

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

Conflicto: 27/2012

Administraciones afectadas:

Diputación Foral de Gipuzkoa

Administración del Estado

Objeto: Archivo por inexistencia de conflicto

Resolución R 12/2013

Expediente 27/2012

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 28 de junio de 2013

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria contra la Diputación Foral de Gipuzkoa respecto del domicilio fiscal del obligado tributario ENTIDAD 1, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 27/2012.

I. ANTECEDENTES

1. El presente conflicto fue planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2012, que tuvo entrada el 27 de agosto en esta Junta Arbitral.

En dicho escrito se expone cómo la AEAT, con fecha 22 de mayo de 2012, notificó a la Diputación Foral de Gipuzkoa propuesta de modificación del domicilio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.nueve del Concierto, respecto del obligado tributario ENTIDAD 1, desde la localidad de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), a la de Valladolid, con fecha de efectos desde el 4 de noviembre de 2010 hasta la actualidad.

Transcurrido el plazo de dos meses al que se refiere el apartado 9 del artículo 43 del Concierto, la Diputación Foral de Gipuzkoa no contestó a la propuesta realizada por la AEAT. Por ello, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de la Junta Arbitral, la AEAT entendió que la Diputación Foral de Gipuzkoa discrepaba sobre el cambio de domicilio propuesto, y planteó conflicto ante la Junta.

2. Con fecha 16 de octubre de 2012 la actuario de la Diputación Foral de Gipuzkoa, NOMBRE Y APELLIDOS 1, suscribió, con el visto bueno de la Jefe de la Unidad 3, un informe en el que concluía que "la entidad ENTIDAD 1 no tiene en Gipuzkoa ningún establecimiento ni realiza en este Territorio ninguna actividad económica, por lo que se propone aceptar la propuesta de la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Relaciones Institucionales de la Delegación Especial del País Vasco y promover la resolución del cambio de domicilio de Gipuzkoa a Valladolid desde el 04/11/2010, fecha en la que se procedió a cambiar el domicilio social de Valladolid a Gipuzkoa".

En mérito a dicho Informe, el Subdirector General de Inspección de la Diputación Foral de Gipuzkoa, acordó, con fecha 29 de octubre de 2012, aceptar "el cambio de domicilio fiscal, con efectos a la fecha de retroacción propuesta."

3. El informe de la actuario de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Acuerdo del Subdirector General de Inspección, han sido remitidos a la Junta Arbitral por la AEAT antes incluso de que ésta admitiera a trámite el conflicto y emplazara a la Diputación Foral de Gipuzkoa a formular sus alegaciones. No ha habido lugar,

por ello, ni siquiera al planteamiento de un formal desistimiento por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Ello no obstante, constando a esta Junta Arbitral, de modo fehaciente, la aceptación por la Diputación Foral de Gipuzkoa de todas las pretensiones planteadas por la AEAT, lo que en definitiva implica la desaparición del conflicto, no ha lugar a ningún pronunciamiento por su parte.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.